

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 1 1 1 3

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

(...)

3. **Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza;** ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

(...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

(...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

(...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"

"Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de **normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.**"

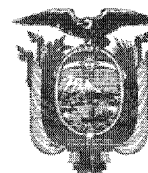
"Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: **1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.** (...)"

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal **ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.** Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: "(...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...)"

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su



trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”
(Negrita y subrayado fuera de texto original)

Que, la Ley Orgánica de Comunicación publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable. La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones. En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”

“Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.- La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas:

(...)

8. Por incumplimientos técnicos o falta de pago de las obligaciones de la concesión;

(...)

10. Por las demás causas establecidas en la ley.

La autoridad de telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión. (...).” (Subrayado fuera de texto original)

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Artículo 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.

Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y video por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

(...)

2. Por *Incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas.*

(...)

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

“Artículo 60.- Tarifas por Adjudicación y Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión

Los poseedores de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión de tipo comunitario y privado están obligados al pago de las tarifas por adjudicación y utilización de frecuencias, aun cuando estuviere suspenso su funcionamiento. Se exceptúan de estos pagos los servicios de radiodifusión del tipo públicos.”

“Artículo 114.- Características Técnicas.

Las características técnicas para la operación de los servicios de radiodifusión serán las que apruebe la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en los procesos de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación.”

“Art. 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...).”

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...).” (Negrillas fuera de texto original).

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en

los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el “**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**” que señala:

“Artículo 199.- Causales de terminación del título habilitante.- Un título habilitante de radiodifusión sonora y de televisión, puede terminar por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos generales y demás normas aplicables que correspondan.

Para el caso de incumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto comunicacional, se necesitará el informe vinculante del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.

Artículo 200.- Procedimiento.- La ARCOTEL, contando con los informes técnicos, jurídicos y/o económicos – financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, se notificará al prestador del servicio, con el acto administrativo de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido; adjuntando los informes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de hasta quince (15) días para que presente los justificativos y la documentación que consideraren pertinentes en defensa de sus derechos.

Vencido el término señalado en el párrafo anterior con la presentación de los justificativos y documentación respectiva o sin ellos, la ARCOTEL, dentro del término de hasta quince (15) días, emitirá el acto administrativo por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda.

Artículo 201.- Declaratoria de terminación del título habilitante.- En caso de haberse verificado el causal de terminación del título habilitante, y contando con los informes técnicos, jurídicos y/o económicos – financieros correspondientes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL declarará, mediante resolución, la terminación del título habilitante.

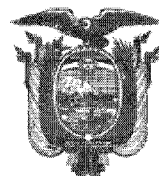
La resolución emitida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL será notificada al representante legal del título habilitante respecto del cual se aplicará el proceso de reversión, en un término de hasta cinco (5) días contados a partir de la expedición de dicho acto administrativo.”.

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**, que establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.”.

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-



I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.

(...)

"1.2.1.3.1. Gestión de Control del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Ejecutar y supervisar los procesos de control, monitoreo y auditoría del uso y explotación del espectro radioeléctrico y de los servicios de radiodifusión de señal abierta, mediante la verificación del cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente y los títulos habilitantes, para contribuir al uso y explotación efectiva y eficiente del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones que hacen uso del mismo en el ámbito nacional.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Control del Espectro Radioeléctrico."

Que, a través de la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

(...)

c) Coordinar la sustanciación y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación.

(...)

Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.-

(...)

i) Sustanciar lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación."

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2018-0954 de 07 de noviembre de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

"(...) ARTÍCULO DOS: Iniciar el proceso de terminación unilateral del contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "ESTEREO QUININDE FM", 94.9 MHz, matriz de la ciudad de Quinindé, provincia de Esmeraldas, suscrito con el señor Juan Carlos Villagómez Hurtado, el 11 de mayo de 2004; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 112, numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación; artículo 47 numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, artículos 199 y 200 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."

ARTÍCULO TRES: Otorgar al señor Juan Carlos Villagómez Hurtado, el término de hasta quince (15) días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra y presente los justificativos y la documentación que considere pertinentes, en defensa de sus derechos, consagrados en los artículos 75 y 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes a la tutela efectiva y al debido proceso; y, el artículo 200 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016. Adicionalmente, el administrado en la respuesta que realice dentro del proceso administrativo, puede expresar su preferencia y consentimiento para ser notificado en una dirección de correo electrónico."

Que, a través del oficio No. ARCOTEL-DEDA-2018-1419-OF de 07 de noviembre de 2018, el Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, notificó al concesionario el contenido de la Resolución No. ARCOTEL-2018-0954 de 07 de noviembre de 2018; documento que fue recibido electrónicamente el 07 de noviembre de 2018, y físicamente el 10 de noviembre de 2018.

Que, mediante comunicación ingresada en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-020485-E de 30 de noviembre de 2018, el señor Juan Carlos Villagómez Hurtado, manifestó: **"(...) estamos conscientes de que en los actuales momentos vivimos un proceso de cambio y transformación social, y que necesitamos todos los ecuatorianos poner el hombro y ajustarnos a los nuevos desafíos que con el vienen, y que la radiodifusión no escapa de esos cambios, que debe indudablemente entrar en este proceso ajustándonos a esa transformación, es por esta razón que solicitamos de la manera más respetuosa si acaso cometimos una falta pero no de mala fe, pues se nos conceda el DERECHO DE OPORTUNIDAD, en virtud que se han cancelado los valores adeudados y estamos al día, documentación que también adjuntamos.(...)"**.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en el Informe Jurídico de sustanciación del proceso de terminación del contrato de concesión en cumplimiento a lo Dispuesto en el artículo 112 numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación y Artículo 47 numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones No. IJ-CTDE-2018-0369 de 12 de diciembre de 2018, analizó y concluyó:

"El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas; lo cual manda a que la ARCOTEL, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de Comunicación, así como el artículo 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, ejerza todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos; entre dichas facultades se encuentra la administración del uso y aprovechamiento técnico del espectro radioeléctrico, que es un recurso público estratégico, así como la terminación de los contratos de concesiones de frecuencias y/o autorizaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación y artículo 47 de la Ley de Orgánica de Telecomunicaciones.

En el artículo 148, numerales 3, 12 y 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones consta como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre la extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley.

*La Ley Orgánica de Comunicación publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, establece en el artículo 112 las causas de terminación de la concesión de frecuencia del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión, siendo entre otras: "8. Por incumplimientos técnicos o **falta de pago de las obligaciones de la concesión**". (Negrillas y subrayado fuera de texto original).*

Con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

(...)

c) Coordinar la sustanciación y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación."

El artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone que: "Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

(...)

2. Por Incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas.

(...)

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

Mediante Resolución No. ARCOTEL-2018-0954 de 07 de noviembre de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

“(…) ARTÍCULO DOS: Iniciar el proceso de terminación unilateral del contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “ESTEREO QUININDE FM”, 94.9 MHz, matriz de la ciudad de Quinindé, provincia de Esmeraldas, suscrito con el señor Juan Carlos Villagómez Hurtado, el 11 de mayo de 2004; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 112, numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación; artículo 47 numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, artículos 199 y 200 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.”.

ARTÍCULO TRES: Otorgar al señor Juan Carlos Villagómez Hurtado, el término de hasta quince (15) días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra y presente los justificativos y la documentación que considere pertinentes, en defensa de sus derechos, consagrados en los artículos 75 y 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes a la tutela efectiva y al debido proceso; y, el artículo 200 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016. Adicionalmente, el administrado en la respuesta que realice dentro del proceso administrativo, puede expresar su preferencia y consentimiento para ser notificado en una dirección de correo electrónico.”.

El Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través del oficio No. ARCOTEL-DEDA-2018-1419-OF de 07 de noviembre de 2018, notificó al concesionario el contenido de la Resolución No. ARCOTEL-2018-0954 de 07 de noviembre de 2018; documento que fue recibido electrónicamente el 07 de noviembre de 2018, y físicamente el 10 de noviembre de 2018.

Consecuentemente, a través de la comunicación ingresada en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-020485-E de 30 de noviembre de 2018, el señor Juan Carlos Villagómez Hurtado, manifestó como argumento de defensa lo siguiente:

“(…) 1.- Señor Díaz, acusamos recibo de la documentación emitida por su despacho de fecha 07 de noviembre signada con el No- ARCOTEL-DEDA-2018- 1419 OF, Quito. DM, 07 de noviembre del 2018, me permito muy respetuosamente responder:

a.- Señor Díaz, **asumiendo humildemente nuestra responsabilidad de NO HABER CANCELADO** lo que por ley estamos obligados, entendiéndose esto, como falta, pero dicha falencia tiene una razón de ser, que a continuación me permito muy respetuosamente detallar:

b.- Señor Díaz con la documentación que adjunto, vendrá a su conocimiento que, **desde hace meses atrás, hemos venido pasando una serie de calamidades en distintos ámbitos, sean estos de salud, económicos, problemas de energía en nuestro cantón, que deterioraron nuestros equipos de transmisión, que de por sí quedaron afectados en los terremotos de abril y mayo del 2016**, que dicho sea de paso aún no salimos de esa profunda crisis económica entre otros factores que han sumado para estar desconcertados y hasta cierto punto desenfocarnos de nuestro propósito comunicacional, **situaciones que han conllevado a una desestabilización de todo el entorno laboral, lo que hasta cierto punto nos ha hecho cometer errores de buena fe como lo es en el presente caso**, y no por irresponsabilidad de nuestro impoluto proceder a lo largo y ancho de todo el tiempo que hemos sido concesionarios de la frecuencia que hoy ostentamos.

c.- Señor Díaz, **en lo personal desde hace varios meses mi estado de salud se ha deteriorado tanto que en los próximas semanas estaré siendo sometido a una intervención quirúrgica** tal como lo demuestro con la documentación de prestantes galenos de la ciudad de Santo Domingo de Tsáchilas y Quito, que certifican lo que estoy manifestando.

- Certificado del Dr. Fabián Alarcón Flor Médico Radiólogo de la Ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas.
- Certificado del Dr. Rafael Romero Gonzales Médico Cubano Cardiólogo de la Ciudad de Quinindé.
- Dr. Ricardo Yépez Mora, Médico Urólogo de la ciudad de Quito.
- Factura de Laboratorio Clínico Ecuamerican de la ciudad de Quito

d.- Señor Díaz, estamos conscientes de que en los actuales momentos **vivimos un proceso de cambio y transformación social, y que necesitamos todos los ecuatorianos poner el hombro y ajustarnos a los nuevos desafíos que con el vienen**, y que la radiodifusión no escapa de esos cambios, que debe indudablemente entrar en este proceso ajustándonos a esa transformación, **es por esta razón que solicitamos de la manera más respetuosa si acaso cometimos una falta pero no de mala fe, pues se nos conceda el DERECHO DE OPORTUNIDAD**, en virtud que se han cancelado los valores adeudados y estamos al día, documentación que también adjuntamos.

e.- Señor Díaz, **nuestro afán es seguir sirviendo a la verdadera revolución, entendiéndose esta como el cambio y transformación social por y para el pueblo**, pero sirviendo particularmente a la colectividad quinindeña que desde hace más de 48 años nos acogió, y 42 años de ellos la hemos servido desde todos los espacios sociales y más ahora a través de la radiodifusión, escribiendo páginas gloriosas de la rica historia en todos los ámbitos.

f.- **Dejo constancia de mi petitorio**, lo hago en el marco del mayor respeto y grado de consideración, apegado a las estrictas normas legales que nos rigen. Señor Díaz, estoy plenamente convencido que tendré favorable respuesta, valorando socialmente este pedido que va más allá de lo jurídico, en tal virtud me despido de usted, con el mayor aprecio, respeto, consideración y estima.”

En este contexto, se vuelve necesario indicar que la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a través del memorando No. ARCOTEL-CTDG-2018-0539-M de 09 de octubre de 2018, remitió a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, el Informe No. CTDG-GE-2018-244 de 09 de octubre de 2018, que concluyó: “(...) Con base en los antecedentes indicados, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, notifica al Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, para que realice las acciones correspondientes en el ámbito de sus competencias, sobre el incumplimiento detallado en la sección 3. Análisis de este informe, que de conformidad a la información presentada por la Coordinación General Administrativa Financiera, con memorando No ARCOTEL-CADF-2018-1309-M del 7 de septiembre de 2018, el concesionario VILLAGÓMEZ HURTADO JUAN CARLOS adeuda un valor total de USD \$34.40 (TREINTA Y CUATRO CON 40/100 DÓLARES AMERICANOS), valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado, de los meses de mayo 2018 a agosto 2018. El valor correspondiente a intereses es de responsabilidad de la Dirección Financiera.”

Efectivamente dentro del escrito de defensa del señor Juan Carlos Villagómez Hurtado, indicó: **“NO HABER CANCELADO lo que por ley estamos obligados;”** siendo evidente el incumplimiento del pago, tal como lo establece el artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que señala: **“Los poseedores de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión de tipo comunitario y privado están obligados al pago de las tarifas por adjudicación y utilización de frecuencias, aun cuando estuviere suspenso su funcionamiento.** Se exceptúan de estos pagos los servicios de radiodifusión del tipo públicos.”

Por otra parte, respecto a los temas de salud del concesionario, la normativa legal vigente en materia de comunicación, no prevée que dichos problemas se tomaran en cuenta como justificativos para el no pago de obligaciones pendientes, sino más bien como ley supletoria se considera lo dispuesto en el Código Civil, artículo 30.- “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el

imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

Asimismo, el hecho de haber cancelado las facturas pendientes con fecha posterior a la notificación de la Resolución No. ARCOTEL-2018-0954 de 07 de noviembre de 2018; no le exime de la sustanciación del procedimiento de terminación unilateral.

En consecuencia, el señor Juan Carlos Villagómez Hurtado, no ha podido desvirtuar los argumentos que motivaron el inicio del proceso de terminación unilateral del contrato de concesión pues así lo determina el Informe No. CTDG-GE-2018-244 de 09 de octubre de 2018, remitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, respecto al incumplimiento de obligaciones económicas con la ARCOTEL, en el periodo comprendido entre los meses de mayo 2018 a agosto 2018.

Por lo tanto, se ha observado y se ha garantizado con todo lo actuado dentro del presente procedimiento administrativo, que se respetaron los derechos de protección relativos al debido proceso y a la seguridad jurídica; y, en cumplimiento a lo que prescribe el Capítulo I del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", el procedimiento es válido, correspondiendo concluir que el procedimiento de terminación establecido en los artículos 200 y 201 del citado Reglamento.

4. CONCLUSIÓN:

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que los argumentos presentados por el señor Juan Carlos Villagómez Hurtado no se encuentran conforme a derecho y por lo tanto, no ha desvirtuado el incumplimiento en el que incurrió, y en consecuencia el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en uso de sus atribuciones y responsabilidades, debería dar por terminado el contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "ESTEREO QUININDE FM", 94.9 MHz, matriz de la ciudad de Quinindé, provincia de Esmeraldas, suscrito con el señor Juan Carlos Villagómez Hurtado, el 11 de mayo de 2004; por haber incurrido en la causal de terminación del Título Habilitante por mora en el pago de sus obligaciones pendientes por tres meses o más pensiones consecutivas señalado en el artículo 112, numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación; artículo 47 numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, artículos 199 y 200 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO; por lo que corresponde jurídicamente ratificar el contenido de la Resolución No. ARCOTEL-2018-0954 de 07 de noviembre de 2018; y concluir el procedimiento de terminación de concesión de la frecuencia."

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido del escrito de defensa presentado por el señor Juan Carlos Villagómez Hurtado, ingresado en esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-020485-E de 30 de noviembre de 2018; y, acoger el Informe Jurídico de sustanciación del proceso de terminación No. IJ-CTDE-2018-0369 de 12 de diciembre de 2018, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, adjunto dentro del memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-1444-M de 20 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO DOS.- Rechazar los argumentos de defensa del señor Juan Carlos Villagómez Hurtado ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-020485-E de 30 de noviembre de 2018, y dar por terminado unilateralmente el contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "ESTEREO QUININDE FM", 94.9 MHz, matriz de la ciudad de Quinindé, provincia de Esmeraldas, suscrito con el señor Juan Carlos Villagómez Hurtado, el 11 de mayo de 2004; al haber incurrido en la causal de terminación señalada en el artículo 112, numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación; artículo 47 numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; en concordancia al artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, artículos 199 y 200 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", esto es por haber incurrido en mora en el pago de sus obligaciones por tres meses o más pensiones consecutivas; por lo que se dispone que la referida estación deje de operar y que la frecuencia 94.9 MHz, matriz de la ciudad de Quinindé, provincia de Esmeraldas, sea revertida al Estado.

ARTÍCULO TRES.- Informar al administrado que tiene derecho a recurrir esta Resolución, en la vía administrativa o judicial en los plazos dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a cancelar la inscripción del contrato de concesión de 11 de mayo de 2004 en el "Registro Nacional de Títulos Habilitantes" de los servicios de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción, en el término de hasta cinco días contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

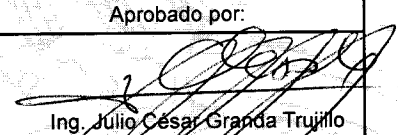
ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Juan Carlos Villagómez Hurtado, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; a la Superintendencia de la Información y Comunicación; a la Coordinación Técnica de Control; Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; Coordinación Administrativa Financiera; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes y, la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 21 DIC 2018

Mgs. German Alberto Celleri López
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Abg. Andrea Rosero Servidora Pública	 Dra. Sandra Cabezas Servidora Pública	 Ing. Julio César Granda Trujillo Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico

DIRECCIÓN TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

INFORME JURÍDICO DE SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 112 NUMERAL 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN Y ARTÍCULO 47 NUMERAL 2 DE LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES.

Informe Jurídico: No. IJ-CTDE-2018-0369

A través de la comunicación ingresada en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-020485-E de 30 de noviembre de 2018, el señor Juan Carlos Villagómez Hurtado, manifestó: "(...) **estamos conscientes de que en los actuales momentos vivimos un proceso de cambio y transformación social, y que necesitamos todos los ecuatorianos poner el hombro y ajustarnos a los nuevos desafíos que con el vienen, y que la radiodifusión no escapa de esos cambios, que debe indudablemente entrar en este proceso ajustándonos a esa transformación, es por esta razón que solicitamos de la manera más respetuosa si acaso cometimos una falta pero no de mala fe, pues se nos conceda el DERECHO DE OPORTUNIDAD, en virtud que se han cancelado los valores adeudados y estamos al día, documentación que también adjuntamos.(...).**"

Al respecto informo:

1. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante Resolución No. ARCOTEL-2018-0954 de 07 de noviembre de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

"(...) ARTÍCULO DOS: Iniciar el proceso de terminación unilateral del contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "ESTEREO QUININDE FM", 94.9 MHz, matriz de la ciudad de Quininde, provincia de Esmeraldas, suscrito con el señor Juan Carlos Villagómez Hurtado, el 11 de mayo de 2004; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 112, numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación; artículo 47 numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, artículos 199 y 200 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."

ARTÍCULO TRES: Otorgar al señor Juan Carlos Villagómez Hurtado, el término de hasta quince (15) días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra y presente los justificativos y la documentación que considere pertinentes, en defensa de sus derechos, consagrados en los artículos 75 y 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes a la tutela efectiva y al debido proceso; y, el artículo 200 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016. Adicionalmente, el administrado en la respuesta que realice dentro del proceso administrativo, puede expresar su preferencia y consentimiento para ser notificado en una dirección de correo electrónico."

1.2. A través del oficio No. ARCOTEL-DEDA-2018-1419-OF de 07 de noviembre de 2018, el Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, notificó al concesionario el contenido de la Resolución No. ARCOTEL-2018-0954 de 07 de noviembre de 2018; documento que fue recibido electrónicamente el 07 de noviembre de 2018, y físicamente el 10 de noviembre de 2018.

1.3. Mediante comunicación ingresada en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-020485-E de 30 de noviembre de 2018, el señor Juan Carlos Villagómez Hurtado, manifestó: "(...) **estamos conscientes de que en los actuales momentos vivimos un proceso de cambio y transformación**

social, y que necesitamos todos los ecuatorianos poner el hombro y ajustarnos a los nuevos desafíos que con el vienen, y que la radiodifusión no escapa de esos cambios, que debe indudablemente entrar en este proceso ajustándonos a esa transformación, es por esta razón que solicitamos de la manera más respetuosa si acaso cometimos una falta pero no de mala fe, pues se nos conceda el DERECHO DE OPORTUNIDAD, en virtud que se han cancelado los valores adeudados y estamos al día, documentación que también adjuntamos.(...).

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

2.1. La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

(...)

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

(...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

(...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."

*"Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: **1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente**". (Subrayado y negrita fuera de texto original).*

*"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal **ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley**. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución". (Subrayado y negrita fuera de texto original).*

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).".

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

2.2. La Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, prescribe:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”

“Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.- La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas:

(...)

8. Por incumplimientos técnicos o falta de pago de las obligaciones de la concesión:

(...)

La autoridad de telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión (...).” (Subrayado fuera de texto original).

2.3. La Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Artículo 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.

Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

(...)

2. Por Incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas.

(...)

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

“Artículo 60.- Tarifas por Adjudicación y Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión

Los poseedores de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión de tipo comunitario y privado están obligados al pago de las tarifas por adjudicación y utilización de frecuencias, aun cuando estuviere suspenso su funcionamiento. Se exceptúan de estos pagos los servicios de radiodifusión del tipo públicos.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Controlar y monitorear el uso del espectro radioeléctrico.
7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.
(...)
15. Establecer y recaudar los derechos económicos por la prestación de servicios de telecomunicaciones y demás valores establecidos en esta Ley en el marco de sus competencias.
(...)"

"Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

- (...)
3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.
(...)
12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
13. Recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley."

2.4. El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Suplemento Registro Oficial 676 de 25 de enero de 2016, establece:

"Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación."

2.5. El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE

TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que determina:

“Artículo 1.- Objeto.- Este reglamento tiene por finalidad establecer los requisitos, procedimientos, plazos y criterios para el otorgamiento, modificación, renovación y terminación o extinción de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, operación de redes privadas, así como del uso y/o explotación del espectro radioeléctrico; y, las normas vinculadas con el Registro Público de Telecomunicaciones, que incluye al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para servicios de radiodifusión. (...)”.

“Artículo 199.- Causales de terminación del título habilitante.- Un título habilitante de radiodifusión sonora y de televisión, puede terminar por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos generales y demás normas aplicables que correspondan.

Para el caso de incumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto comunicacional, se necesitará el informe vinculante del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.

Artículo 200.- Procedimiento.- La ARCOTEL, contando con los informes técnicos, jurídicos y/o económicos – financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, se notificará al prestador del servicio, con el acto administrativo de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido; adjuntando los informes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de hasta quince (15) días para que presente los justificativos y la documentación que consideraren pertinentes en defensa de sus derechos.

Vencido el término señalado en el párrafo anterior con la presentación de los justificativos y documentación respectiva o sin ellos, la ARCOTEL, dentro del término de hasta quince (15) días, emitirá el acto administrativo por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda.

Artículo 201.- Declaratoria de terminación del título habilitante.- En caso de haberse verificado el causal de terminación del título habilitante, y contando con los informes técnicos, jurídicos y/o económicos – financieros correspondientes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL declarará, mediante resolución, la terminación del título habilitante.

La resolución emitida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL será notificada al representante legal del título habilitante respecto del cual se aplicará el proceso de reversión, en un término de hasta cinco (5) días contados a partir de la expedición de dicho acto administrativo.

Artículo 202.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que títulos habilitantes se hayan extinguido por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.”.

2.6. Con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”, que señala:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.”.

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

a. Coordinar con las Unidades Administrativas bajo su responsabilidad, la identificación para la creación, modificación, reforma o extinción de normativa aplicada a la gestión de títulos habilitantes, gestión de registro público y gestión económica de los títulos habilitantes; y, presentar a la Coordinación Técnica de Regulación,

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

d. Coordinar, monitorear y supervisar la aplicación de los procedimientos económico financieros relacionados con los títulos habilitantes.

(...)

k. Aprobar formatos e instructivos de trabajo referentes a los procesos bajo su responsabilidad, y vigilar la aplicación y cumplimiento de los mismos.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.

(...)"

"1.2.1.2.3. Gestión Económica de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Ejecutar y controlar los procesos para la liquidación, reliquidación de las obligaciones económicas y la gestión económico financiera de títulos habilitantes, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, las políticas y lineamientos emitidos para optimizar la recaudación de los ingresos.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Gestión Económica de Títulos Habilitantes.

iii. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

f. Determinar los valores de las obligaciones económicas y financieras generadas por la administración de los títulos habilitantes.

g. Ejecutar el proceso de gestión de información económica financiera de títulos habilitantes,

h. Ejecutar el proceso de verificación del cumplimiento de las obligaciones económicas establecidas en los títulos habilitantes.

(...)

j. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

IV. Gestiones Internas

(...)

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión Económica Financiera

(...)

3. Informes de determinación de valores de las obligaciones económicas y financieras generadas por la administración de los títulos habilitantes.

(...)

6. Informes de cumplimiento de obligaciones económicas y financieras de los poseedores de títulos habilitantes.

(...)"

2.7. Mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

(...)

Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.-

(...)

h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.

(...)."

3. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas; lo cual manda a que la ARCOTEL, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de Comunicación, así como el artículo 144 de la Ley

Orgánica de Telecomunicaciones, ejerza todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos; entre dichas facultades se encuentra la administración del uso y aprovechamiento técnico del espectro radioeléctrico, que es un recurso público estratégico, así como la terminación de los contratos de concesiones de frecuencias y/o autorizaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación y artículo 47 de la Ley de Orgánica de Telecomunicaciones.

En el artículo 148, numerales 3, 12 y 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones consta como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre la extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley.

La Ley Orgánica de Comunicación publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, establece en el artículo 112 las causas de terminación de la concesión de frecuencia del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión, siendo entre otras: "8. Por incumplimientos técnicos o **falta de pago de las obligaciones de la concesión**". (Negrillas y subrayado fuera de texto original).

Con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

(...)

c) Coordinar la sustanciación y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación."

El artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone que: "Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

(...)

2. Por Incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas.

(...)

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

Mediante Resolución No. ARCOTEL-2018-0954 de 07 de noviembre de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

"(...) ARTÍCULO DOS: Iniciar el proceso de terminación unilateral del contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "ESTEREO QUININDE FM", 94.9 MHz, matriz de la ciudad de Quinindé, provincia de Esmeraldas, suscrito con el señor Juan Carlos Villagómez Hurtado, el 11 de mayo de 2004; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 112, numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación; artículo 47 numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, artículos 199 y 200 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."

ARTÍCULO TRES: Otorgar al señor Juan Carlos Villagómez Hurtado, el término de hasta quince (15) días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra y presente los justificativos y la documentación que considerare pertinentes, en defensa de sus derechos, consagrados en los artículos 75 y 76,

numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes a la tutela efectiva y al debido proceso; y, el artículo 200 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016. Adicionalmente, el administrado en la respuesta que realice dentro del proceso administrativo, puede expresar su preferencia y consentimiento para ser notificado en una dirección de correo electrónico."

El Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través del oficio No. ARCOTEL-DEDA-2018-1419-OF de 07 de noviembre de 2018, notificó al concesionario el contenido de la Resolución No. ARCOTEL-2018-0954 de 07 de noviembre de 2018; documento que fue recibido electrónicamente el 07 de noviembre de 2018, y físicamente el 10 de noviembre de 2018.

Consecuentemente, a través de la comunicación ingresada en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-020485-E de 30 de noviembre de 2018, el señor Juan Carlos Villagómez Hurtado, manifestó como argumento de defensa lo siguiente:

"(...) 1.- Señor Díaz, acusamos recibo de la documentación emitida por su despacho de fecha 07 de noviembre signada con el No- ARCOTEL-DEDA-2018- 1419 OF, Quito. DM, 07 de noviembre del 2018, me permito muy respetuosamente responder:

a.- Señor Díaz, **asumiendo humildemente nuestra responsabilidad de NO HABER CANCELADO** lo que por ley estamos obligados, entendiéndose esto, como falta, pero dicha falencia tiene una razón de ser, que a continuación me permito muy respetuosamente detallar:

b.- Señor Díaz con la documentación que adjunto, vendrá a su conocimiento que, **desde hace meses atrás, hemos venido pasando una serie de calamidades en distintos ámbitos, sean estos de salud, económicos, problemas de energía en nuestro cantón, que deterioraron nuestros equipos de transmisión, que de por sí quedaron afectados en los terremotos de abril y mayo del 2016,** que dicho sea de paso aún no salimos de esa profunda crisis económica entre otros factores que han sumado para estar desconcertados y hasta cierto punto desenfocarnos de nuestro propósito comunicacional, **situaciones que han conllevado a una desestabilización de todo el entorno laboral, lo que hasta cierto punto nos ha hecho cometer errores de buena fe como lo es en el presente caso,** y no por irresponsabilidad de nuestro impoluto proceder a lo largo y ancho de todo el tiempo que hemos sido concesionarios de la frecuencia que hoy ostentamos.

c.- Señor Díaz, **en lo personal desde hace varios meses mi estado de salud se ha deteriorado tanto que en las próximas semanas estaré siendo sometido a una intervención quirúrgica** tal como lo demuestro con la documentación de prestantes galenos de la ciudad de Santo Domingo de Tsáchilas y Quito, que certifican lo que estoy manifestando.

- Certificado del Dr. Fabián Alarcón Flor Médico Radiólogo de la Ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas.
- Certificado del Dr. Rafael Romero Gonzales Médico Cubano Cardiólogo de la Ciudad de Quinindé.
- Dr. Ricardo Yépez Mora, Médico Urologo de la ciudad de Quito.
- Factura de Laboratorio Clínico Ecuamerican de la ciudad de Quito

d.- Señor Díaz, estamos conscientes de que en los actuales momentos **vivimos un proceso de cambio y transformación social, y que necesitamos todos los ecuatorianos poner el hombro y ajustarnos a los nuevos desafíos que con el vienen,** y que la radiodifusión no escapa de esos cambios, que debe indudablemente entrar en este proceso ajustándonos a esa transformación, **es por esta razón que solicitamos de la manera más respetuosa si acaso cometimos una falta pero no de mala fe, pues se nos conceda el DERECHO DE OPORTUNIDAD,** en virtud que se han cancelado los valores adeudados y estamos al día, documentación que también adjuntamos.

e.- Señor Díaz, **nuestro afán es seguir sirviendo a la verdadera revolución, entendiéndose esta como el cambio y transformación social por y para el pueblo,** pero sirviendo particularmente a la

colectividad quinindeña que desde hace más de 48 años nos acogió, y 42 años de ellos la hemos servido desde todos los espacios sociales y más ahora a través de la radiodifusión, escribiendo páginas gloriosas de la rica historia en todos los ámbitos.

*f.- **Dejo constancia de mi petitorio**, lo hago en el marco del mayor respeto y grado de consideración, apegado a las estrictas normas legales que nos rigen. Señor Díaz, estoy plenamente convencido que tendré favorable respuesta, valorando socialmente este pedido que va más allá de lo jurídico, en tal virtud me despido de usted, con el mayor aprecio, respeto, consideración y estima."*

En este contexto, se vuelve necesario indicar que la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a través del memorando No. ARCOTEL-CTDG-2018-0539-M de 09 de octubre de 2018, remitió a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, el Informe No. CTDG-GE-2018-244 de 09 de octubre de 2018, que concluyó: "(...) Con base en los antecedentes indicados, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, notifica a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, para que realice las acciones correspondientes en el ámbito de sus competencias, sobre el incumplimiento detallado en la sección 3. Análisis de este informe, que de conformidad a la información presentada por la Coordinación General Administrativa Financiera, con memorando No ARCOTEL-CADF-2018-1309-M del 7 de septiembre de 2018, el concesionario VILLAGÓMEZ HURTADO JUAN CARLOS adeuda un valor total de USD \$34.40 (TREINTA Y CUATRO CON 40/100 DÓLARES AMERICANOS), valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado, de los meses de mayo 2018 a agosto 2018. El valor correspondiente a intereses es de responsabilidad de la Dirección Financiera."

Efectivamente dentro del escrito de defensa del señor Juan Carlos Villagómez Hurtado, indicó: "**NO HABER CANCELADO** lo que por ley estamos obligados," siendo evidente el incumplimiento del pago, tal como lo establece el artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que señala: "Los poseedores de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión de tipo comunitario y **privado están obligados al pago de las tarifas por adjudicación y utilización de frecuencias, aun cuando estuviere suspenso su funcionamiento**. Se exceptúan de estos pagos los servicios de radiodifusión del tipo públicos."

Por otra parte, respecto a los temas de salud del concesionario, la normativa legal vigente en materia de comunicación, no prevee que dichos problemas se tomarán en cuenta como justificativos para el no pago de obligaciones pendientes, sino más bien como ley supletoria se considera lo dispuesto en el Código Civil, artículo 30.- "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

Asimismo, el hecho de haber cancelado las facturas pendientes con fecha posterior a la notificación de la Resolución No. ARCOTEL-2018-0954 de 07 de noviembre de 2018; no le exime de la sustanciación del procedimiento de terminación unilateral.

En consecuencia, el señor Juan Carlos Villagómez Hurtado, no ha podido desvirtuar los argumentos que motivaron el inicio del proceso de terminación unilateral del contrato de concesión pues así lo determina el Informe No. CTDG-GE-2018-244 de 09 de octubre de 2018, remitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, respecto al incumplimiento de obligaciones económicas con la ARCOTEL, en el periodo comprendido entre los meses de mayo 2018 a agosto 2018.

Por lo tanto, se ha observado y se ha garantizado con todo lo actuado dentro del presente procedimiento administrativo, que se respetaron los derechos de protección relativos al debido proceso y a la seguridad jurídica; y, en cumplimiento a lo que prescribe el Capítulo I del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", el procedimiento es válido, correspondiendo concluir que el procedimiento de terminación establecido en los artículos 200 y 201 del citado Reglamento.

4. CONCLUSIÓN:

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que los argumentos presentados por el señor Juan Carlos Villagómez Hurtado no se encuentran conforme a derecho y por lo tanto, no ha desvirtuado el incumplimiento en el que incurrió, y en consecuencia el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en uso de sus atribuciones y responsabilidades, debería dar por terminado el contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "ESTEREO QUININDE FM", 94.9 MHz, matriz de la ciudad de Quinindé, provincia de Esmeraldas, suscrito con el señor Juan Carlos Villagómez Hurtado, el 11 de mayo de 2004; por haber incurrido en la causal de terminación del Título Habilitante por mora en el pago de sus obligaciones pendientes por tres meses o más pensiones consecutivas señalado en el artículo 112, numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación; artículo 47 numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, artículos 199 y 200 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"; por lo que corresponde jurídicamente ratificar el contenido de la Resolución No. ARCOTEL-2018-0954 de 07 de noviembre de 2018; y concluir el procedimiento de terminación de concesión de la frecuencia.

RECOMENDACIÓN

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico recomienda a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"; para lo cual se adjunta para su consideración, aprobación y suscripción, el correspondiente proyecto de resolución.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme a la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

Atentamente,



Ing. Julio Granda Trujillo

DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Elaborado por:	Abg. Andrea Rosero
Revisado por:	Dra. Sandra Cabezas
Fecha de realización:	12/12/2018